



**AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

**Acta No. 0118**

**AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN**

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

**Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.**

En Ibagué, a los diez (10) días del mes de abril del dos mil diecinueve (2019), siendo las cuatro y dos (04:02) de la tarde, el Juez Décimo Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, LUIS MANUEL GUZMÁN en compañía del secretario Ad-hoc procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-010-2018-00200-00** instaurado por **JOSÉ LEONEL PINO VINASCO** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL**.

**2. Presentación de las partes.**

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

**1. Parte Demandante:**

**JOSÉ LEONEL PINO VINASCO**

Apoderada: GUISELL PAULINE MENGUAL HERNÁNDEZ

C.C. No. 1.110.512516 expedida en Ibagué

T. P. No. 253664 C. S. de la J.

Dirección notificaciones:

Teléfono: 7420825

Móvil: 316 254 65 40

Correo electrónico: [alvarorueda@arcabogados.com.co](mailto:alvarorueda@arcabogados.com.co)

## 2. Parte demandada

### CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL

Apoderado: GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ

C.C. No. 1.110.460.953

T. P. No. 228.460 del C. S. de la J.

Dirección notificaciones: carrera 10 No 27 – 27 oficina 214 edificio Bachue

Teléfono: 353 73 00 ext.2203

Móvil: 301 659 43 15

Correo: [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co)

## 3. Ministerio Público

ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA

Procurador 201 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección notificaciones: carrera 3 No 15-17 Edificio Banco Agrario Of. 801

Teléfono: 315 880 88 88

Correo electrónico: [alsuarez@procuraduria.gov.co](mailto:alsuarez@procuraduria.gov.co)

**Constancia:** Se reconoce personería jurídica para actuar a la Doctora GUISELL PAULINE MENGUAL HERNÁNDEZ, como apoderada sustituta del Doctor Álvaro Rueda Celis y como representante de la parte demandante, en los términos del poder allegado a esta diligencia.

**Constancia:** Se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ como apoderado de CREMIL, en los términos del poder allegado a la audiencia.

## 3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin irregularidad alguna

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

#### 4. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, debe resolverse sobre las excepciones, conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA, verificando que se dio traslado de las mismas conforme al artículo 175 parágrafo 2º del CPACA y según constancia secretarial visible a folio 70 del expediente.

El apoderado de CREMIL propuso las siguientes excepciones: fl 43 – 46

- 1. Inexistencia de fundamento jurídico para solicitar el reajuste en el porcentaje de la partida del subsidio familiar en la liquidación de la asignación de retiro*
- 2. Legalidad de las actuaciones efectuadas por la Caja de retiro de las fuerzas militares – correcta aplicación de las disposiciones legales.*
- 3. No configuración de falsa motivación en las actuaciones de CREMIL*
- 4. No configuración de causal de nulidad.*
- 5. Ausencia de vulneración al derecho a la igualdad.*

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En lo que tiene que ver con las excepciones propuestas, se dirá que las mismas no encajan dentro de las enlistadas en el art. 180-6 del CPACA, en concordancia con el art. 100 del C.G.P., pues su argumentación está dirigida a desvirtuar el fondo del asunto, razón por la cual serán decididas en la sentencia.

Finalmente, el despacho advierte que efectuada una revisión de oficio no se encuentran probadas otras excepciones del tipo de las que en éste momento nos ocupamos, motivo por el cual este asunto queda agotado.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin recursos

Ministerio público: conforme

#### 5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda:

1. Que el señor **José Leonel Pino Vinasco** prestó servicio militar obligatorio desde el 3 de marzo de 1995 al 31 de agosto de 1996; luego se incorporó como soldado voluntario desde el 1 de noviembre de 1996 al 31 de octubre del 2003 y finalmente

como soldado profesional desde el 1 de noviembre del 2003 hasta el 30 de agosto del 2015 fecha de retiro del servicio, con un tiempo total de servicios de 20 años 3 meses y 2 días. (fl 26 - 27 hoja de servicios)

2. Que mediante resolución No **5610 del 9 de julio del 2015**, la Caja de retiro de las fuerzas militares reconoció y pagó la asignación de retiro al señor **Pino Vinasco** a partir del 30 de agosto del 2015 (f 28)

3. Que mediante resolución No **6588 del 11 de agosto del 2015**, CREMIL modificó la resolución No. 5610 del 9 de julio del 2015, ordenando la inclusión del 30% del subsidio familiar como partida computable en la asignación de retiro, de conformidad con el artículo 1 del decreto 1162 del 2014 (fl 28 – 29)

4. Que el actor elevó derecho de petición al Director de CREMIL el 28 de septiembre del 2017, solicitando el reajuste de la asignación de retiro, teniendo en cuenta el 62.5% del subsidio familiar que devengaba en actividad y no el 30% como liquidó (fl 22 -23).

5. Que mediante oficio 2017-063250 CREMIL 89396 del 9 de octubre del 2017, CREMIL negó el reajuste solicitado (fl 24).

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si ¿En la liquidación y reconocimiento de la asignación de retiro del demandante se aplicó en forma correcta el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo

La parte demandante: conforme

La parte demandada: conforme

Ministerio público: de acuerdo con la fijación del litigio

## **6. CONCILIACIÓN**

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

Parte demandada: El apoderado de CREMIL, expone, que el Comité de Conciliación decidió no presentar formula de arreglo y allega el acta suscrita por el secretario técnico del Comité.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, se declara fallida la conciliación y se continuara con las demás etapas del proceso.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

## **7. DECRETO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas.

### **7.1 Parte demandante:**

#### **Documental:**

**7.1.1** Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 22 al 30 del expediente.

No solicitó práctica de pruebas

### **7.2. Por la parte demandada:**

#### **Documental:**

**7.2.1** Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran a folios 59 al 68 del expediente.

No solicitó práctica de pruebas

### **7.3. Pruebas de oficio**

No existen pruebas para decretar de oficio, ni otros medios de prueba para recaudar.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

## 8. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Continuando con el orden establecido en el art. 180 del CPACA, correspondería fijar la fecha para la audiencia de pruebas, con el fin de practicar todas aquéllas que hubieran sido solicitadas y decretadas, sin embargo en el presente caso, como ha quedado establecido, no es necesario hacerlo debido a que las partes, en cumplimiento a lo dispuesto por la ley, aportaron las pruebas que tenían en su poder y no es necesario allegar más documentos para resolver el fondo del asunto, por lo tanto se omitirá esta audiencia.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

## 9. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

Así las cosas, el Despacho conforme lo establecido en el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011 se constituye de forma inmediata en audiencia de alegaciones y juzgamiento, para lo cual se le concede el uso de la palabra a las partes por un término de hasta diez (10) minutos, para que se expongan en forma oral sus alegatos de conclusión. Se concede en primer lugar la palabra a la apoderada judicial de la parte demandante, seguidamente a la apoderada de la entidad demandada y por último al Agente del Ministerio Público, para que emita su concepto.

La apoderada solicita se acceda a las pretensiones y se ordene reconocer al accionante el subsidio familiar en la cuantía del 62.5 % devengado en actividad por el principio a la igualdad, inaplicando **el aparte del 30% establecido en el artículo único del decreto 1162 del 2014**

Parte demandada: se ratifica en los argumentos de la contestación de la demanda.

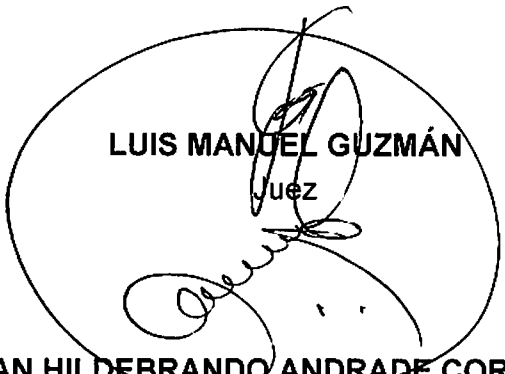
El agente del Ministerio público expone que acorde con la normatividad legal vigente considera que le asiste razón al accionante para que le reconozcan el derecho.

## 10. SENTIDO DEL FALLO

Escuchadas las alegaciones de las partes y el concepto del Agente del Ministerio Público, el Despacho conforme lo señala el numeral 3º del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, informa a los apoderados aquí presentes, que NO se dará el **SENTIDO DEL FALLO**, y que los argumentos para adoptar la decisión se darán por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la presente audiencia.

**11. Constancia.**

Se da por finalizada la presente audiencia siendo 4 y 28 minutos de la tarde del día 10 de abril del 2019, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse del recinto deben firmar la correspondiente asistencia y el acta de la audiencia queda debidamente registrada en medio magnético CD y será firmada por el Juez y el secretario Ad-hoc



**LUIS MANUEL GUZMÁN**  
Juez



**JUAN HILDEBRANDO ANDRADE CORRECHA**  
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

### CONTROL DE ASISTENCIA AUDIENCIA O DILIGENCIA

#### 1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

|                      |                               |
|----------------------|-------------------------------|
| Medio de control     | Nulidad y restablecimiento    |
| Demandantes          | José Leonel Pino Vinasco      |
| Demandados           | CREMIL                        |
| Radicación           | 73001 33 33 010 2018 00200 00 |
| Fecha                | 10 de abril del 2019          |
| Clase de audiencia   | Inicial                       |
| Hora de inicio       | 4 de la tarde                 |
| Hora de finalización |                               |

#### 2. ASISTENTES

| Nombre y Apellidos                        | Identificación/ Tarjeta profesional | Calidad                | Dirección               | Correo electrónico                      | Teléfono   | Firma |
|-------------------------------------------|-------------------------------------|------------------------|-------------------------|-----------------------------------------|------------|-------|
| <del>Esteban Adolfo Uribe Hernández</del> | 228 294                             | AFODORADO<br>Demandado | Correva 7 41-26-41403   | abogadouribe.hernandez@unibogota.edu.co | 3006394315 |       |
| AFONSO L. SUAREZ E                        | 14242420 / 153.673                  | PROF. JUD.             | 0203 + 15-17<br>PISO 8  | afonso.suarez@unibogota.edu.co          | 3138808888 |       |
| Guiseil Pauline Mangual                   | 110512516 // 253.664                | Ap. Sust. - Dte        | Cra 5 n: 11-24 ed. T.E. | ibague@circabogados.com.co              | 3162546540 |       |
|                                           |                                     |                        |                         |                                         |            |       |
|                                           |                                     |                        |                         |                                         |            |       |
|                                           |                                     |                        |                         |                                         |            |       |

Secretario Ad Hoc, Juan Hildebrando Andrade Correcha